



Para despacho de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA, e

Don Juan Joseph de mel Gar Vaxco; Cauallero
del Honro de Calatrava; S.^{or} del término del
Bando; y Granada de Mozque de las Villas de Villa
nueva de Cal Vose; Guanoanos; Villa de Zienbo
Una Anna de No de conejos; muelas Villase; y del
los Lugares; des Poblados de Berilla y Velilla; Gouern
Justicia ma.^r Capitan a Guerra; y Suez mero de
Curo; delos ne Gouern; y Causas que exocar; y peruenen
Blos R.^o Alcaualos; y zienbo de yerbas; de la de el
magro; y las de mas de su Pando; por Curnag. em
bixand; de el de pacho; que son no uenon; de que el
En fra escripto en. de poruñones de fce. Hago
Sauer Blos de. Gouernadores; Comendadores; Alca
des mayores Thordinarios; de las Villas y Lugares; don
de de mi des pacho; fuere presentado; y Alpieos
el Iran Anexados; y acada No y notidum; como
haviendo finado; y quedado de quenta y Cargo
de d. Anonio Mondagran; Cau; de el Honro de Cal
atrava; Las Ventas de las de. Alcaualos; y quatro
medios porziones; Anuigos y Venobados de yerbas
de el partido; Campo de Calatrava; y el de Alcant
ra; y el de Villa nueva de la Serena; por tiempo
de quatro años; que diron principio
en el dia de el S.^{or} S.^{or} Miguel de Sep.^r de el pa



Sado; de mill Seventos Treinta y Nueve y Cum
plian bis per; de otro talora; de el de mill. e s
trezientos; quarenta Trece; y para el Me
do de los Dñs; que se pexuener; a la paxue
de su mag. En el particular; de el de mill. e s
Real Recudi'mento; Conyuxer. Dñ de los Capítu
los; de el de mill. e s. Subada en Madrid. a Ninte
Treinta de noviembre. de oho año. de Seventos
Treinta y Nueve; que sea presentado; a nuel
mi; y dadote el de mill. e s. Cumpli'm. e s. y publi
cadote en Stam. como Capital. de el de mill. e s. campo
de Calatrava; Ino obstante de que por. oho
Real Recudi'm. e s. de pexuener; parte supu
blicar. Dñ de mill. e s. para. para. para. para. para.
rio; de el de mill. e s. de el de mill. e s. de el de mill. e s.
lo conuenido en sus condiciones; y stipular. en
hecha con su mag. y mixando a que. no
constar los; a las villas pueban y n. curar.
en ellas; y granarse; por el de mill. e s. y para repa
rar; el queales diga; por. para. y que se pan
lo que es de su cargo; Emendado expedir el
prent. Conyuxer. Dñ de las condiciones; mas
esenciales; de oho R. Recudi'm. e s. que suth.

Cond. Dñ de mill. e s. de el de mill. e s.
8^a Que el de mill. e s. de el de mill. e s. de el de mill. e s.
Gran. de el de mill. e s. y para repa
de los Dñs; de el de mill. e s. y para repa